

IQUIQUE, 22 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°101004

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

**CONSIDERANDO:**

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°101004, presentada por doña Debbie Ingrid Vargas Encina, Rut.: 11.199.999-9, en representación de, **SERVICIOS GASTRONOMICOS LA MAYOR LIMITADA, RUT.: 11.199.999-9**, de fecha 22-05-2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el giro que detallan:

FOLIO	TIPO	PERIODO	GIRO	REAJUSTE	MULTAS E INTERESES
7902952956	21	04/2023	\$437.912.-	\$16.203.-	\$224.786.-
7902953716	21	05/2023	\$555.733.-	\$18.895.-	\$275.821.-
7902954316	21	06/2023	\$330.534.-	\$10.908.-	\$158.770.-
7902955046	21	07/2023	\$315.298.-	\$11.035.-	\$140.323.-

2°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de interés penal  de Multas asociadas al impuesto  de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, hasta el último día hábil del mes de su otorgamiento, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**ADRIAN CAMPOS VELASQUEZ** Firmado digitalmente por ADRIAN CAMPOS VELASQUEZ

ADRIAN CAMPOS VELASQUEZ  
DIRECTOR REGIONAL (S)

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente: <u>7902952956-7902953716-7902954316-7902955046</u>				
Notificación: _____ fecha _____, que incluye entrega de los giros 7902952956-7902953716-7902954316-7902955046				
Nombre Contribuyente	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe